

- TEMARIO - oposiciones



2ª PARTE: TEMAS DEL 16 AL 35

ADMINISTRATIVO C1



**UNIVERSITAT JAUME I
CASTELLÓN DE LA PLANA**

TEMAS:

54

PLAZAS:

5

ED. 2024

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES UNIVERSITAT JAUME I

ESCALA ADMINISTRATIVA

Ed. 2024

Editorial ENA

ISBN: 978-84-125687-1-4

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 54 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las plazas convocadas por la Universitat Jaume I de Castellón de la Plana, por Resolución de 26 de juliol de 2024, del Rectorado de la Universitat Jaume I, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al grupo C, subgrupo C1, Escala Administrativa, por el turno de acceso libre y por el turno de reserva de personas con diversidad funcional, derivadas de la oferta de ocupación pública del personal de administración y servicios de la UJI correspondientes a los años: 2023 Y 2024.

El temario que se va a desarrollar es el siguiente:

1. La Constitución española de 1978. Los principios constitucionales, los derechos fundamentales y las libertades públicas: regulación, garantía y suspensión.

2. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: composición, atribuciones y funcionamiento. Relaciones entre las cámaras. El Defensor o Defensora del Pueblo.

3. El Gobierno. El presidente o presidenta del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

4. La Administración Pública: principios constitucionales que la informan. Gobierno y Administración.

Régimen jurídico del sector público.

5. La Administración General del Estado. Las y los ministros. Las y los secretarios de Estado. Las y los subsecretarios. La Administración periférica del Estado. Órganos y competencias. Otros órganos administrativos.

6. El Poder Judicial. La regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones.

7. El Tribunal Constitucional. Naturaleza, composición y competencias. Regulación constitucional.

8. La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El sistema de distribución de competencias en la Constitución. La legislación básica del Estado. Las competencias propias de las comunidades autónomas. El control del Estado sobre las comunidades autónomas. Estatutos de autonomía.

II. Derecho autonómico

9. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Reforma del Estatuto.

10. Las Cortes. Organización y funcionamiento. Competencias.

11. El presidente o presidenta de la Generalitat. Elección y estatuto personal. Atribuciones. El Consejo. Composición, proceso de formación y funciones. La potestad reglamentaria. Relaciones entre el Consejo y Las Cortes.

12. Gobierno y Administración. Los consejeros o consejeras. Estatuto personal. La Administración Pública de la Generalitat. Organización, competencia y estructura. Organización territorial de las consellerías. La Administración institucional. Responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat.

13. Regulación en el Estatuto de las siguientes instituciones valencianas: la Sindicatura Agravios, la Sindicatura de Cuentas, el Consell Jurídic Consultiu, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua y El Comité Económico y Social.

III. Unión Europea

14. Características del ordenamiento jurídico de la Unión Europea: los reglamentos, las directivas, las decisiones y los dictámenes.

15. Las instituciones de la Unión Europea: el Parlamento Europeo. El Consejo Europeo. El Consejo de la Unión Europea. La Comisión Europea. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Banco Central Europeo. El Tribunal de Cuentas.

IV. Derecho administrativo

16. Los fuentes del derecho administrativo: clasificación. Jerarquía normativa. La ley: concepto y clases. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de ley: decreto ley y decreto legislativo.

17. El reglamento: concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: cimiento, titularidad y límites. Procedimiento de elaboración de los reglamentos. Otras fuentes del derecho administrativo.

18. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: ámbito de aplicación y principios generales. La iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

19. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público institucional.

20. Los órganos de las administraciones públicas: concepto y clases. La competencia: clases y criterios de delimitación. Órganos colegiados: funcionamiento, abstención y recusación.

21. Funcionamiento electrónico del sector público. Relaciones electrónicas entre las administraciones. La interoperabilidad entre las administraciones públicas.

22. La sede electrónica de la Universitat Jaume I. El Reglamento de administración electrónica de la Universitat Jaume I.

23. Las personas interesadas en el procedimiento. Concepto. Capacidad de obrar. Representación. Identificación. Pluralidad de interesados. Derechos de los interesados en el procedimiento. Lengua de los procedimientos. Los registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Archivo de documentos.

24. La responsabilidad de la tramitación. Obligación de resolver en los procedimientos iniciados a solicitud de los personas interesadas y falta de resolución expreso en procedimientos iniciados de oficio.

25. Emisión de documentos por las administraciones públicas. Los documentos electrónicos: validez y eficacia de documentos y copias. Termita y plazos. Cómputo. Ampliación. Tramitación de urgencia.

26. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

27. El procedimiento administrativo: la iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

28. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Recursos administrativos: concepto y clases.

29. La potestad sancionadora. Principios. El procedimiento sancionador. Principios.

30. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Responsabilidad de los autoridades y personal a su servicio.

31. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales.

32. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión: normas generales. Garantías y adjudicación.

33. La jurisdicción contencioso-administrativa. Ámbito. Los partos y el objeto del recurso. El recurso contencioso-administrativo: procedimiento en primera o única instancia. Ejecución de sentencias.

34. Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El portal de transparencia de la Universitat Jaume I.

35. El Reglamento general de protección de datos 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

V. Gestión universitaria

36. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

37. La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

38. Los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló. Naturaleza y hasta de la Universitat Jaume I de Castelló. Contenido, estructura y reforma de los Estatutos. Las garantías jurídicas. La Sindicatura de Agravios.

39. La estructura organizativa de la Universitat Jaume I de Castelló.

40. Órganos de gobierno de las universidades públicas: órganos colegiados y unipersonales. La regulación de los órganos de gobierno de la Universitat Jaume I de Castelló.

41. Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat Valenciana de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas. El Consejo Social de la Universitat Jaume I de Castelló.

42. El espacio europeo de educación superior y la ordenación de las enseñanzas universitarias. El crédito europeo. La transferencia y reconocimiento de créditos. Expedición de títulos oficiales y suplemento europeo en el título.

43. El estatuto del estudiante universitario. El acceso y el procedimiento de admisión en la universidad. Las becas y ayudas en el estudio. Los programas de movilidad de los estudiantes universitarios.

VI. Función pública

44. Régimen jurídico del personal al servicio de las administraciones públicas: el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público: objeto. Ámbito de aplicación.

45. LEY 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. Estructura y contenido. Ámbito de aplicación. El personal de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.

46. El personal de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana: concepto y clases. Estructura de la ocupación pública. Ordenación de los puestos de trabajo. Instrumentos de planificación y ordenación del personal. Selección de personal. Nacimiento y extinción de la relación de servicio. Provisión de puestos de trabajo, movilidad, promoción profesional. Situaciones administrativas.

47. El personal de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana. Derechos individuales del personal: jornada, vacaciones, permisos y licencias. Régimen retributivo. Deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario.

48. El personal docente e investigador. Régimen jurídico. Selección. Derechos y deberes. Dedicación, retribuciones. Clases de profesorado universitario: cuerpos docentes, modalidades contractuales. El profesorado de ciencias de la salud.

49. El personal investigador. Modalidades contractuales de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la ciencia, la tecnología y la innovación. El Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

50. Legislación y políticas públicas en materia de igualdad, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El III Plan de Igualdad de la Universitat Jaume I (2021-2025).

51. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Su aplicación en las administraciones públicas. Conceptos básicos y disciplinas que integran la prevención. Derechos y obligaciones. Sistemas de prevención. Responsabilidades y sanciones.

VII. Gestión financiera

52. El presupuesto de la Universitat Jaume I. Concepto y contenido. Regulación jurídica. La estructura presupuestaria. El ciclo presupuestario. El presupuesto de gastos. El procedimiento general de ejecución del presupuesto de gastos. La ordenación del gasto y la ordenación del pago.

53. El presupuesto de ingresos de la Universitat Jaume I. El procedimiento de ejecución de ingresos. Fases contables. Especial referencia a los ingresos por transferencias y subvenciones. La transferencia corriente de la Generalitat Valenciana.

54. Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El control de la actividad económico-financiera del sector público. Control interno y externo en el Estado, la Comunidad Valenciana y la Universitat Jaume I. Control de legalidad, financiero y de economía, eficacia y eficiencia.

NOTA: La normativa legal que ampara el contenido de estos temas será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de esta convocatoria.

El temario está dividido en un total de 3 volúmenes.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:	7
16. LOS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: CLASIFICACIÓN. JERARQUÍA NORMATIVA. LA LEY: CONCEPTO Y CLASES. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY: DECRETO LEY Y DECRETO LEGISLATIVO.	9
17. EL REGLAMENTO: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. LA POTESTAD REGLAMENTARIA: NACIMIENTO, TITULARIDAD Y LÍMITES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS. OTRAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	9
18. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES.....	24
19. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL.....	36
20. LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: CONCEPTO Y CLASES. LA COMPETENCIA: CLASES Y CRITERIOS DE DELIMITACIÓN. ÓRGANOS COLEGIADOS: FUNCIONAMIENTO, ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.	36
21. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO. RELACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES. LA INTEROPERABILIDAD ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	36
22. LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSITAT JAUME I. EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSITAT JAUME I.....	68
23. LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO. CONCEPTO. CAPACIDAD DE OBRAR. REPRESENTACIÓN. IDENTIFICACIÓN. PLURALIDAD DE INTERESADOS. DERECHOS DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LENGUA DE LOS PROCEDIMIENTOS. LOS REGISTROS. COLABORACIÓN Y COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS. ARCHIVO DE DOCUMENTOS.94	
24. LA RESPONSABILIDAD DE LA TRAMITACIÓN. OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DE LOS PERSONES INTERESADAS Y FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRES EN PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE OFICIO.....	94
25. EMISIÓN DE DOCUMENTOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS: VALIDEZ Y EFICACIA DE DOCUMENTOS Y COPIAS. TERMITA Y PLAZOS. CÓMPUTO. AMPLIACIÓN. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.....	94
26. EL ACTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO, CLASES Y ELEMENTOS. REQUISITOS, EFICACIA, NULIDAD Y ANULABILIDAD. EFICACIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. SU MOTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN. REVISIÓN, ANULACIÓN Y REVOCACIÓN. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.....	113
27. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: LA INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, FINALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.	120
28. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. LA REVISIÓN DE OFICIO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO Y CLASES.....	142
29. LA POTESTAD SANCIONADORA. PRINCIPIOS. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. PRINCIPIOS.	151
30. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN. RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORIDADES Y PERSONAL A SU SERVICIO.	160
31. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES.....	169
32. PARTES DEL CONTRATO. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN: NORMAS GENERALES. GARANTÍAS Y ADJUDICACIÓN.	195
33. LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. ÁMBITO. LOS PARTOS Y EL OBJETO DEL RECURSO. EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.....	239
34. LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSITAT JAUME I.....	276

35. EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS 2016/679 Y LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. 309

IV. Derecho administrativo

16. Los fuentes del derecho administrativo: clasificación. Jerarquía normativa. La ley: concepto y clases. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de ley: decreto ley y decreto legislativo.

17. El reglamento: concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: nacimiento, titularidad y límites. Procedimiento de elaboración de los reglamentos. Otras fuentes del derecho administrativo.

LOS DOS TEMAS UNIDOS EN UNO:

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas , de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española , el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa , lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de Legalidad, es la forma abreviada de decir, que todas las funciones y ejercicios del estado están regulados por leyes.

Este principio de legalidad, lo garantizan los Tribunales que se encargan de que se cumplan las leyes de los poderes públicos.

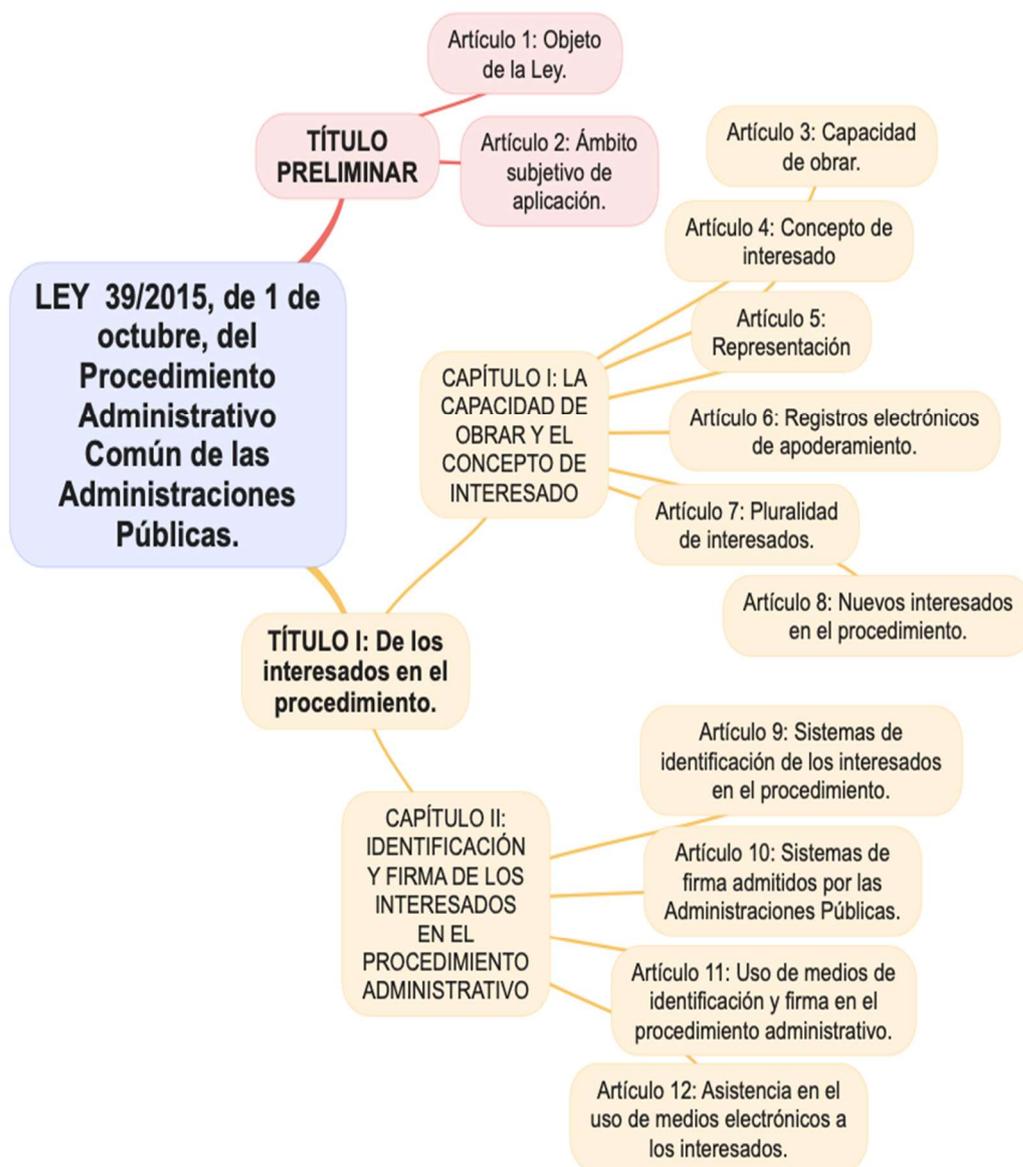
Dentro de todas las funciones y ejercicios del Estado, también se incluyen la Administración Pública y todos los procesos administrativos que se ejecutan en ella. Por lo tanto, la Administración pública está regida por Leyes y normas, todo lo relacionado con ella, será regulado por leyes. Todo ello viene reflejado en el Artículo 103 de la Constitución Española:

❖ **Artículo 103**

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

18. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: ámbito de aplicación y principios generales. La iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



19. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público institucional.

20. Los órganos de las administraciones públicas: concepto y clases. La competencia: clases y criterios de delimitación. Órganos colegiados: funcionamiento, abstención y recusación.

21. Funcionamiento electrónico del sector público. Relaciones electrónicas entre las administraciones. La interoperabilidad entre las administraciones públicas.

UNIMOS LOS 3 TEMAS EN UNO, YA QUE TRATAN DE LA MISMA LEY:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.ª Funcionamiento

22. La sede electrónica de la Universitat Jaume I. El Reglamento de administración electrónica de la Universitat Jaume I.

Según la información que podemos encontrar en la página web de la UJI, La Sede Electrónica es la plataforma informática que recoge todas las herramientas y mecanismos para hacer los trámites electrónicos que tiene activos la UJI. Todas las actuaciones, procedimientos y servicios administrativos que se pueden realizar de forma electrónica están incluidos en el Catálogo de procedimientos. Este catálogo expone y recopila la información básica y relativa a cada uno de los más de 300 procesos administrativos electrónicos que tiene operativos la UJI.

Algunos de los principales servicios que ofrece la Sede Electrónica son:

- **[Boletín Oficial de la Universitat Jaume I \(BOUJI\)](#)**: es el medio oficial que publica las disposiciones, las resoluciones, los acuerdos y las informaciones de interés general de la UJI. Podéis obtener más información en el manual [Boletín Oficial de la Universitat Jaume I](#).
- **[Tablón de anuncios oficial \(TAO\)](#)**: es la herramienta que gestiona y publica todas las informaciones, acuerdos, convocatorias o concursos públicos de interés general de la UJI. Para mayor información leed el manual [Tablón de anuncios Oficiales](#).
- **[Tablero de reuniones](#)**: herramienta de la aplicación [Gestión de órganos colegiados](#) para consultar toda la información relativa a las reuniones convocadas o realizadas por los órganos colegiados de la UJI. Podéis obtener más datos en el punto **Mis reuniones** del documento [Gestión de órganos colegiados](#).
- **[Registro Electrónico](#)**: herramienta destinada a presentar una solicitud, de forma telemática, a cualquier servicio, órgano o unidad administrativa de la UJI, siempre que no tenga un procedimiento electrónico establecido para su tramitación. Para mayor información podéis consultar el manual de [Registro Electrónico](#).
- **[Punto único de entrada de facturas](#)**: destinada a registrar cualquier factura electrónica dirigida a la UJI. Podéis conocer más información sobre su funcionamiento en el manual [Punto único de entrada de facturas](#).
- **[Validador de documentos](#)**: sirve para comprobar la autenticidad de cualquier documento electrónico. Consultad [Validador de documentos](#) para obtener más información.
- **[Portafirmas](#)**: para consultar todos los documentos electrónicos firmados que forman parte de los diferentes expedientes o procedimientos administrativos que tiene un usuario/a abiertos o en los cuales está implicado o interesado. Para mayor información id al manual [Portafirmas](#).
- **[Notificaciones](#)**: sistema de notificaciones oficiales de la UJI. Podéis tener más información en el documento [Notificaciones](#).

Si entramos a la página de la Sede Electrónica, esta nos informa de lo siguiente:

Titularidad de la Sede

La titularidad de ésta Sede Electrónica corresponde en la Universitat Jaume I, que garantizará la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios accesibles a través de ella.

23. Las personas interesadas en el procedimiento. Concepto. Capacidad de obrar. Representación. Identificación. Pluralidad de interesados. Derechos de los interesados en el procedimiento. Lengua de los procedimientos. Los registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Archivo de documentos.

24. La responsabilidad de la tramitación. Obligación de resolver en los procedimientos iniciados a solicitud de los personas interesadas y falta de resolución exprés en procedimientos iniciados de oficio.

25. Emisión de documentos por las administraciones públicas. Los documentos electrónicos: validez y eficacia de documentos y copias. Termita y plazos. Cómputo. Ampliación. Tramitación de urgencia.

En el anterior tema 18, hemos visto la estructura completa de la Ley 39/2015 junto con el estudio de su Título VI que era lo que nos pedían en ese momento. Ahora y hasta el próximo tema 28, debemos estudiar esta ley al completo. Vamos a ir por partes. Juntamos los temas 23, 24 y 25 porque corresponden a los primeros 3 Títulos de esta ley:

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

2. Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

26. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

Continuamos con la misma normativa anterior y con el mismo orden legislativo que llevábamos:

TÍTULO III: De los actos administrativos

CAPÍTULO I: Requisitos de los actos administrativos

Artículo 34. Producción y contenido.

1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.
2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Artículo 35. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:
 - a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
 - b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
 - c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
 - d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.
 - e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
 - f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
 - g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
 - h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
 - i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.
2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

27. El procedimiento administrativo: la iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

Ahora pasamos a su Título IV:

TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común

CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

28. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Recursos administrativos: concepto y clases.

Medios de Impugnación de la Actuación Administrativa

Los medios de impugnación son herramientas legales que permiten a los ciudadanos y a las propias administraciones públicas cuestionar la legalidad de los actos y disposiciones administrativas. Estos medios están diseñados para garantizar la revisión y el control de la actividad administrativa, asegurando que se ajuste a la legalidad y protegiendo los derechos de los ciudadanos. En el ámbito del Derecho Administrativo español, estos medios se dividen en dos grandes categorías: los recursos administrativos y las reclamaciones judiciales.

1. Recursos Administrativos

Los recursos administrativos son mecanismos que permiten a los interesados solicitar la revisión de un acto administrativo ante la propia Administración que lo dictó o ante su superior jerárquico. Los principales recursos administrativos son:

- **Recurso de Alzada:** Este recurso se presenta ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado. Es procedente cuando no agota la vía administrativa y generalmente debe interponerse en el plazo de un mes desde la notificación del acto.
- **Recurso Potestativo de Reposición:** Se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto, pudiendo optar el interesado entre este recurso o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa. Debe presentarse en el plazo de un mes desde la notificación del acto. Si se interpone, no podrá presentarse el recurso de alzada.
- **Recurso Extraordinario de Revisión:** Procede contra actos firmes en vía administrativa, pero solo por motivos muy tasados, como la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error del acto impugnado, o que se haya dictado el acto como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible.

2. Reclamaciones Judiciales

Cuando los recursos administrativos no resultan satisfactorios, los interesados pueden acudir a la vía judicial. Los procedimientos más comunes en este ámbito son:

- **Recurso Contencioso-Administrativo:** Este recurso se interpone ante los tribunales contencioso-administrativos y permite la revisión judicial de los actos administrativos. Es la principal vía para impugnar actos administrativos una vez agotada la vía administrativa. El procedimiento puede ser ordinario o abreviado, dependiendo de la cuantía y la naturaleza del asunto.
- **Proceso de Protección de Derechos Fundamentales:** Es un procedimiento especial y urgente que permite la protección judicial de los derechos fundamentales vulnerados por actos administrativos.

Principios y Garantías

Los medios de impugnación de la actuación administrativa están sujetos a una serie de principios y garantías que aseguran su efectividad y la protección de los derechos de los ciudadanos:

- **Principio de Legalidad:** Todo acto administrativo debe ajustarse a la ley, y los medios de impugnación aseguran la revisión de su conformidad legal.
- **Principio de Proporcionalidad:** Las sanciones y medidas administrativas deben ser proporcionales a la infracción cometida.

29. La potestad sancionadora. Principios. El procedimiento sancionador. Principios.

El procedimiento administrativo sancionador es el que realizan las administraciones públicas para ejercer su potestad sancionadora.

El procedimiento sancionador administrativo está integrado dentro del propio procedimiento común de las Administraciones Públicas el cual está regulado en la anterior vista ley 39/2015, podemos decir, que la base de todos los procedimientos administrativos está regulada en esta ley y de ahí, se obtienen las otras clases de procedimientos, entre ellos el sancionador. Anteriormente, en España, esta clase de procedimiento administrativo, estaba regulado por el Real Decreto 1398/1993, el cual estaba desarrollado en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (anteriormente las leyes que regulaban el procedimiento administrativo común y el régimen jurídico estaban juntas en la ley 30/1992, hasta que se crearon dos por separado, dando lugar a las tan conocidas: Ley 39/2015 y Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público).

Por lo tanto, hay dos partes, en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común es donde se engloban los principios del procedimiento sancionador, y por otra parte la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público es la que contiene los principios de la potestad sancionadora.

Nota aclaratoria: La potestad sancionadora se encuentra regulada en las dos leyes, estas dos leyes ya las hemos vista en los temas anteriores, pero ya que nos piden la explicación, veremos los artículos que informan sobre la potestad sancionada, aunque ya los hayamos visto en temas anteriores. Seleccionaremos solo los que importan en este tema.

En primer lugar vamos a ver la Ley 40/2015, veamos cómo se estructura su título preliminar y después iremos a los artículos para su estudio:

→ vamos a estudiar el capítulo III:

CAPÍTULO III

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 25. Principio de legalidad.

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.
3. Las disposiciones de este Capítulo serán extensivas al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
4. Las disposiciones de este capítulo no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.

30. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Responsabilidad de los autoridades y personal a su servicio.

En este tema nos sucede lo mismo que el anterior, para su estudio se tienen que utilizar artículos ya vistos anteriormente, pero es necesario incluirlos para entender la explicación de la responsabilidad patrimonial:

El procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Al igual que en el tema anterior el procedimiento de responsabilidad patrimonial, está regulado en las mismas leyes, es un procedimiento administrativo más de las administraciones públicas.

Según la información que se nos da en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (www.gob.es/):

Reclamación por responsabilidad patrimonial

Consiste en solicitar una indemnización por toda lesión que los particulares sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas y que no tengan el deber jurídico de soportarlo.

Normativa básica: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 91 y 92, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 32 a 35.

Forma de Inicio: De oficio o por reclamación de los interesados.

Plazo: Un año, desde que se produjo el hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo.

Lugar de presentación: Cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Documentos a aportar: Todos los que estime conveniente para la defensa de su argumentación.

Fases del procedimiento: Las generales del procedimiento administrativo, con las especialidades de los artículos 67, 81, 91 y 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Será necesario recabar dictamen del Consejo de Estado cuando la cuantía sea superior a 50.000 euros.

Plazo de resolución: Seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución se podrá entender desestimada la solicitud de indemnización.

Órgano competente para resolver: Corresponde al titular del Departamento o al Consejo de Ministros en los casos del artículo 32.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre o cuando una Ley así lo dispone.

Recursos: Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, en el plazo de dos meses (artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio).

Los ciudadanos tienen derecho a recurrir las decisiones de los órganos de la Administración Pública así como a hacer peticiones a los miembros del Gobierno o a cualquier órgano de la Administración. Para ello, tienen a su disposición estos instrumentos que pueden utilizar desde la sede electrónica del Ministerio.

La responsabilidad patrimonial consiste en solicitar una indemnización de bienes y derechos a los particulares, cuando concurra una lesión en la que el daño sea efectivo y evaluable económicamente e individualmente, siempre que esta lesión sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

31. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales.

LOS CONTRATOS PÚBLICOS:

Esquema

- Introducción
- Ámbito subjetivo
- Ámbito objetivo
- Principios

INTRODUCCIÓN

Evolución normativa reciente de contratos públicos, y los entes sujetos:

1. Texto Refundido 2/2000, de Contratos Administraciones Públicas (sólo aludía a pautas de publicidad y concurrencia, de la Administración institucional, en sus disposiciones finales)
2. Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público: por primera vez incluyó a toda la Administración institucional, además de la Administración territorial, en su ámbito de aplicación
3. Texto Refundido 3/2011, de Contratos del Sector Público (recogía toda la normativa, sin novedades relevantes)
 - En congruencia con estas reformas y nomenclatura, se aprobó también: - Ley estatal 19/2013, de Transparencia y Buen gobierno, que incluye a todo el Sector público;
- Y posteriormente, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector público (deroga la Ley 30/92)
4. Ley 9/2017, de Contratos del Sector público

La existencia de unas normas específicas, en materia de contratos públicos, responde a una serie de ideas principales:

1. En primer lugar, dado el gasto público que supone la contratación pública, asegurar la existencia de unas reglas que garanticen que el Sector público, lo gasta de la mejor manera.
2. En segundo lugar, dotar a la Administración/Sector público, de unas garantías, que permitan asegurar el interés general, implícito en lo que va a recibir (servicio, obra, suministro, etc.)
3. Garantizar un mercado único en la Unión Europea
4. Actualmente, con la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la ley tiene por objetivo intervenir en la economía, desde un punto de vista social y medioambiental.

El art 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deja clara la clave de la legislación de contratos del sector público. No se trata de regular contratos en que intervengan administraciones públicas, ni de regular contratos en que intervengan sujetos dotados de poder exorbitante, se trata de garantizar el principio de libre competencia:

32. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión: normas generales. Garantías y adjudicación.

Antes de ver los artículos legislativos que hay que estudiar, empezamos con una breve explicación:

LOS CONTRATOS PÚBLICOS: “ELEMENTOS ESTRUCTURALES”

A. Elementos subjetivos del contrato: PARTES DEL CONTRATO:

1. Sujeto incluido en el Sector público (art. 3 LCSP)

- Órganos de contratación.

- Rasgos esenciales

2. Publicidad contractual empresario contratista

- Capacidad de obrar

- Prohibiciones de contratar

- Solvencia

B. Elementos objetivos del contrato

1. La prestación

2. El precio y su revisión

3. Las garantías

C. Perfección y forma del contrato:

A) PARTES DEL CONTRATO:

1. SUJETO INCLUIDO EN EL SECTOR PÚBLICO (ART. 3 LCSP)

1.1. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN. RASGOS ESENCIALES:

- Ente no siempre de naturaleza jurídica pública, como por ejemplo contratos subvenciones.
- Órganos de contratación (Art. 61).

O Unipersonales o colegiados.

O Norma de Creación:

- Ley
- Reglamento
- Disposición estatutaria

O Atribuye facultad para celebrar contratos en nombre del ente contratante

- Órganos en la AGE (Art 323)

33. La jurisdicción contencioso-administrativa. Ámbito. Los partos y el objeto del recurso. El recurso contencioso-administrativo: procedimiento en primera o única instancia. Ejecución de sentencias.

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ÍNDICE	CAPÍTULO III. Recursos contra resoluciones procesales
Preámbulo	<i>Sección 1.ª Recursos contra providencias y autos</i>
TÍTULO I. Del orden jurisdiccional contencioso-administrativo	Artículo 79.
CAPÍTULO I. Ámbito	Artículo 80.
Artículo 1.	<i>Sección 2.ª Recurso ordinario de apelación</i>
Artículo 2.	Artículo 81.
Artículo 3.	Artículo 82.
Artículo 4.	Artículo 83.
Artículo 5.	Artículo 84.
CAPÍTULO II. Órganos y competencias	Artículo 85.
Artículo 6.	<i>Sección 3.ª Recurso de casación</i>
Artículo 7.	Artículo 86.
Artículo 8.	Artículo 87.
Artículo 9.	Artículo 87 bis.
Artículo 10. Competencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.	Artículo 88.
Artículo 11.	Artículo 89.
Artículo 12.	Artículo 90.
Artículo 13.	Artículo 91.
CAPÍTULO III. Competencia territorial de los Juzgados y Tribunales	Artículo 92.
Artículo 14.	Artículo 93.
CAPÍTULO IV. Constitución y actuación de las Salas de lo Contencioso-administrativo	Artículo 94.
Artículo 15.	Artículo 95.
Artículo 16.	<i>Sección 4.ª Recursos de casación para la unificación de doctrina</i>
CAPÍTULO V. Distribución de asuntos	Artículo 96.
Artículo 17.	Artículo 97.
TÍTULO II. Las partes	Artículo 98.
CAPÍTULO I. Capacidad procesal	Artículo 99.
Artículo 18.	<i>Sección 5.ª Recursos de casación en interés de la Ley</i>
CAPÍTULO II. Legitimación	Artículo 100.
Artículo 19.	Artículo 101.
Artículo 20.	<i>Sección 6.ª De la revisión de sentencias</i>
Artículo 21.	Artículo 102.

34. Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El portal de transparencia de la Universitat Jaume I.

En este tema veremos dos apartados: por un lado la ley de transparencia estatal, la cual, al no indicar nada en concreto, debe estudiarse completa:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La estructura de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, es la siguientes:

Preámbulo

Título preliminar.

- ✓ Artículo 1. Objeto.

Título I. Transparencia de la actividad pública.

Capítulo I. Ámbito subjetivo de aplicación.

- ✓ Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Otros sujetos obligados.
- ✓ Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Capítulo II. Publicidad activa.

- ✓ Artículo 5. Principios generales.
- ✓ Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.
- ✓ Artículo 7. Información de relevancia jurídica.
- ✓ Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.
- ✓ Artículo 9. Control.
- ✓ Artículo 10. Portal de la Transparencia.
- ✓ Artículo 11. Principios técnicos.

35. El Reglamento general de protección de datos 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución Española: “la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), adapta el derecho español al modelo establecido por el **Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos RGPD)**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, introduciendo novedades mediante el desarrollo de materias contenidas en el mismo.

La ley orgánica 3/2018, facilita que los ciudadanos puedan ejercitar sus derechos al exigir, en particular, que los medios para hacerlo sean fácilmente accesibles. Además, se regula el modo en que debe informarse a las personas acerca del tratamiento de sus datos adaptándose, específicamente en el ámbito de internet, por un sistema de información por capas que permita al ciudadano conocer de forma clara y sencilla los aspectos más importantes del tratamiento, pudiendo acceder a los restantes a través de un enlace directo.

Otro aspecto importante y novedoso de esta ley es que se reconoce específicamente el derecho de acceso y, en su caso, de rectificación o supresión por parte de quienes tuvieran vinculación con personas fallecidas por razones familiares o de hecho y a sus herederos. La medida limita el ejercicio de estos derechos cuando el fallecido lo hubiera prohibido.

En cuanto a los menores, la ley 3/2018 fija en 14 años la edad a partir de la cual se puede prestar consentimiento de manera autónoma. También se regula expresamente el derecho a solicitar la supresión de los datos facilitados en redes sociales o cualquier otro servicio de la sociedad de la información por el propio menor o por terceros durante su minoría de edad.

En cuanto al Reglamento de la Unión Europea, este introduce unas novedades:

- ✓ Creación del Delegado de Protección de datos, persona física o jurídica cuya asignación debe de ser comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Es obligatoria para las empresas contar con su figura o con formación necesaria.
- ✓ Elimina el consentimiento tácito: posibilidad de que los menores de edad presten consentimiento para el tratamiento de datos (edad mínima de 13 años) sin embargo en la ley 3/2018 es de 14 años.
- ✓ Las empresas deberán proteger los datos de sus clientes y en ningún momento compartirlos o filtrarlos.
- ✓ Introduce la obligación de bloqueo: para garantizar que los datos queden a disposición de las autoridades, un Tribunal o un Ministerio Fiscal frente a responsabilidades derivadas del tratamiento de datos.
- ✓ Principio de Transparencia: los usuarios deberán ser informados del tratamiento de los datos, siempre que les afecte de forma clara y precisa.
- ✓ Junto a los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación, se introducen los derechos de limitación del tratamiento o portabilidad y olvido (formando una ampliación de los conocidos como derechos ARCO).
- ✓ Se crea el comité Europeo de Protección de Datos, compuesto por:
 - Presidente designado por la Comisión de entre sus miembros (5 años de mandato)
 - 2 Vicepresidentes (5 años de mandato)
 - Director de la autoridad de control de cada estado miembro.
 - El Supervisor Europeo de Protección de Datos, responsable de la Secretaria del Comité.
- ✓ Notificación de las violaciones de seguridad en un plazo de 72 horas.